Año de 1941 Lunes 16 de Junio Núm. 72

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

...diatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este ...ín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde perma... hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios ...rán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los núme... de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuader... ...ión, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

1422

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

...mo. Sr., Visto el expediente de ...ración en trámite de revisión de Joaquín Duque Hervás, Maestro ...ntalejo (Segovia).
...minado el expediente, la pro... de la Comisión Superior dicta... ...ora de expedientes de depura... y el informe de la Dirección ge... de Primera Enseñanza,
...te Ministerio ha resuelto:
Declarar definitivamente revisado ...pediente de D. Joaquín Duque ...vás y en su consecuencia confir... en su cargo sin sanción alguna ...Maestro de Cantalejo (Segovia).
...digo a V. I para su conocimien... demás efectos.
...osguarde a V. I. muchos años. ...drid, 20 de Mayo de 1941.—J. ... Martín.—Ilmo. Sr. Director ...al de Primera Enseñanza.—Es ...—Insértese en el BOLETIN OFI... de la provincia.—El Jefe de la ..., Angel Palencia.—Sr. Presi... de la Comisión depuradora D) Segovia.

1429

...rno Civil de la Provincia

CIRCULAR

...vigente ley de caza, con su re...nto y la de pesca con sus dispo...es complementarias, por su sen... restrictivo, son consideradas ...leyes prohibitivas, ya que con ...stricciones o limitaciones, tien... a la defensa y conservación de la ...za nacional y, únicamente, en ...cunstancias que ellas determi... de lugar, modo y tiempo), permi... ejercicio de la caza y pesca.
...entido restrictivo de estas le... crea la necesidad de la vigilancia ... el cumplimiento de sus precep... esta función de vigilancia, le ...atribuída de modo especial al ...to de la Guardia civil y como ...lemento a la misma, a los agen... guardas jurados (agentes auxi... de la fuerza de aquél Instituto), ...o obstante, la especial atribu... de la Guardia Civil en aquella vi...cia y con el fin de que ésta tenga ...yor eficacia posible, en evitación ...fracciones que produzcan daño ...riqueza nacional que la ley de..., considero necesario que por ...calde de esta provincia de mi ...o, se realice también una conve... vigilancia paralela y comple...ria a la que la fuerza de la Guar...Civil realiza, para impedir cual... infracción de la ley, denuncian... hechos de esta naturaleza de ...tengan conocimiento, quedando ...tidos de que cualquier omisión ...ligencia será sancionada.

Al propio tiempo les recuerdo el cumplimiento de los deberes que las citadas leyes les imponen en los casos que ellas determinan.

Segovia, 13 de Junio de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1433

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia me da cuenta de que a partir del próximo día 16, inclusive, durante los meses de Junio y Julio, los Alumnos de la Academia de Artillería efectuarán ejercicios de tiro con cañón en el polígono de Baterías en la forma siguiente: lunes, martes, miércoles y jueves, desde las 15 a las 20,45 horas, y los viernes, desde las 15 a las 18 horas.

Igualmente me da cuenta dicha autoridad que a partir del próximo día 16, durante los mismos meses, los viernes y sábados y horas de diez a trece veinte, se realizarán reconocimientos y estudio del terreno ocupando la zona de tiro y moviéndose dentro de ella, aunque sin efectuar tiro real.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 14 de Junio de 1941.—El Gobernador, P. A., El Secretario general en funciones, MARTÍN RODRÍGUEZ INFANTE,

1402

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doce del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco sintomático en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Villacastín, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: establo de doña Pilar Blas.

Zona declarada sospechosa: todo el término municipal.

Zona neutra: cincuenta metros por dentro de la cotera del término.

Zona de inmunización: todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo VII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933. (B. O. de la P. n.º 138 bis de 1933 y las generales del mismo).

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 9 de Junio de 1941.—

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1416

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 268

El Excelentísimo Señor Comisario General de Abastecimientos y Transportes ha tenido a bien dictar normas para regular la fabricación y distribución de purés, productos alimenticios, dietéticos y caldos vegetales de las cuales se transcriben a continuación las que revisten interés para los señores fabricantes, autoridades de mi dependientes, comerciantes y público en general.

1.º En el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente, los fabricantes de aquellos productos en esta provincia, suscribirán una declaración jurada, igual al modelo que se inserta, que presentarán en esta Jefatura.

2.º No serán tenidas en cuenta las declaraciones remitidas directamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ni las presentadas una vez transcurrido el plazo marcado.

3.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes al recibo de la expresada documentación, procederá, previos los asesoramientos que estime necesarios, a la fijación de los cupos mensuales de materias primas que a cada una de dichas industrias corresponda con arreglo a l s existencias disponibles y de acuerdo con la clasificación que se establezca.

Los laboratorios o fábricas que se dediquen a la elaboración de productos dietéticos, recibirán los cupos que les correspondan a través del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, quedando la producción obtenida de los mismos a disposición de la Dirección General de Sanidad, quien regulará la venta y distribución de los mismos.

4.º La producción de todas las fábricas quedará inmovilizada y a disposición de aquella Comisaría, quien autorizará la salida de los productos a excepción de los que anteriormente se citan, no pudiendo realizarse ningún suministro aun dentro de la misma provincia sin orden expresa de aquel organismo.

5.º Esta Jefatura al recibo de las autorizaciones de la Comisaría General, ordenará a las fábricas señaladas la realización de los envios, facilitándoles las oportunas guías (modelo número 3), sin las cuales no podrá circular esta mercancía cuando el comercio sea interprovincial.

Dentro de las provincias bastará el conocimiento de venta, previa autorización de aquel organismo.

6.º Las fábricas productoras de esta materia quedan obligadas a remitir mensualmente declaración jurada, según modelo que en fecha oportuna se les comunicará.

7.º La infraccion de èstas normas y falsedad, error o duplicidad en las declaraciones juradas, serán sancionadas con la paralización inmediata de los suministros, sin perjuicio de la sanción que les pueda ser impuesta por la Fiscalía de Tasas.

Segovia, 9 de Junio de 1941.—

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

(*Anexo a la circular núm. 268*)

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA

DECLARACION JURADA que presenta..............................
fabricante de.......................con domicilio en....................
provincia de......................calle de....................núm........
en cumplimiento de la circular núm. 173 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

1.º Clase de industria..
2.º Fecha en que fué solicitada la instalación........................
3.º Fecha en que fué concedida la puesta en marcha...................
4.º Capacidad de fabricación..
5.º Maquinaria de que consta..
....
....
6.º Personal empleado...
7.º Contribución, tarifa...............epígrafe.........clase..........
8.º Productos que obtiene y denominación de los mismos...............
....
9.º Materias primas que intervienen en la fabricación y cantidades necesarias mensualmente..
....
10. Antigüedad como tal industria....................................
11. Cantidad de productos que elaboró durante el año 1935-36..........
....

...............de...........de 1941.

EL FABRICANTE,

Instrucciones para llenar la presente declaración jurada

1.º Se especificará si es fábrica de purés, de productos alimenticios, dietéticos, laboratorio o molino. Cuando se trate de envasadores se mencionará esta circunstancia.

2.º y 3.º Fecha en que solicitó de la Delegación de Industrias o de la Dirección General de Industrias, la instalación y fecha en que fué girada la visita de inspección y concedida la puesta en marcha de la fábrica.

4.º La capacidad que haya certificado la Delegación de Industria, debiendo remitir una declaración jurada por cada sección que pueda haber dentro de la misma industria.

5.º Se hará constar la maquinaria instalada, como igualmente sus características y que funcione con combustible o energía eléctrica, no la que sea utilizada a mano.

6.º Se dirá el número de personas que trabajan en la fábrica, excluyendo los representantes, etc.

7.º Se detallará el concepto por qué tributa.

8.º Se citará el título o marca registrada del producto, si lo tuviere, con expresión del número de registro de sanidad con que fué inscrito, haciendo constar si es destinado a la alimentación de niños enfermos o a la alimentación en general.

9.º Se mencionarán las materias primas que sean necesarias para la fabricación de los productos que elaboren.

10 Se hará constar el tiempo que lleve funcionando con arreglo a la industria declarada, señalando las variaciones que haya sufrido la misma.

11. Se detallará la cantidad de productos que fabricó durante el periodo de dicho ejercicio.

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 269

Con objeto de regular el precio de venta en esta plaza de frutas y hortalizas he acordado que el tope máximo del mismo en lo sucesivo será el que exista en el mismo día en la plaza de Madrid aumentado un 0,20 pesetas para aquellos géneros que procedan de los mercados de asiento de este último punto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 13 de Junio de 1941.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

1391

DIPUTACION PROVINCIAL

Liquidación y cuenta del presupuesto extraordinario aprobado en 1.º de Diciembre de 1937 para devolver al Banco Español de Crédito la operación concertada para atender a los gastos de instalación en la provincia (Navas de Riofrío), de un Sanatorio Enfermería Antituberculoso, intereses y gastos:

INGRESOS	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Importe del presupuesto		220.000
Aumento por un donativo	50	
Id. por duplicidad de una cuota	285,62	
Id. por diferencia de céntimos	0,35	335,97
Total general de ingresos		220.335,97
GASTOS		
Importe del presupuesto		220.000
Satisfecho al Banco Español de Crédito de capital.	200.000	
Id. por intereses	13.415,83	
Id. por corretages	930	
Id. por el impuesto de timbres	1.279,40	
Devolución de la cuota duplicada	285,62	
Remuneración al personal por los trabajos durante tres años	4.425,12	220.335,97
RESUMEN		
Importan los ingresos	220.335,97	
Id. los gastos	220.335,97	
Diferencia	000.000,00	

Aprobada la precedente liquidación y cuenta en la sesión celebrada por la Comisión Gestora el día 3 del corriente mes.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos de los artículos 297 y 300 del estatuto provincial vigente.

Segovia, 4 de Junio de 1941.—El Presidente, José Riera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

1407

Diputación Provincial

Anuncio de reclamaciones

Terminadas y recibidas definitivamente las obras que por contrata se han efectuado en la reparación del firme de los kilómetros 36 y 600 metros del 37 de la carretera provincial «de San Ildefonso a Peñafiel» por el contratista don Angel Acebes Acebes, vecino de Olombrada, y al objeto de serle devuelta la fianza que tiene prestada para responder del cumplimiento de la expresada contrata, se hace saber al público en general que las reclamaciones por pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo de dichas obras, deberán interponerse ante el Juzgado municipal de Aguilafuente, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos correspondientes, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, la Comisión Gestora de esta Corporación en su sesión del día 3 de los corrientes, acordó insetar este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el plazo de quince días naturales, envíe el señor Alcalde del citado Ayuntamiento, la certificación en que consten las reclamaciones que se interpongan contra dicho contratista, para cuya redacción deberán tener en cuenta lo dispuesto en la real orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán dichas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal; advirtiéndose que si pasado dicho plazo, no se recibiera dicha certificación, se entenderá no existe reclamación alguna contra el mencionado contratista y en su consecuencia le será devuelta la fianza y se le declarará exento de responsabilidad en dichas obras.

Segovia, 5 de Junio de 1941.—El Presidente, José Riera.—P. A. de la C. G: El Secretario, L. Sanchez de Toledo.

1390

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

Como ampliación a la nota anuncio relativa a la petición hecha por don Carlos Villacieros Rodríguez, solicitando en nombre de don Francisco Patiño, la autorización administrativa correspondiente para poder tender una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 15.000 voltios, con el fin de suministrarla a la finca de «Prados», se inserta la relación de propietarios que dejó de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL número 37, de fecha 26 de Marzo, y es como sigue:

Ferrocarriles del Norte (Cruce).
Fábrica de Maderas (Nicolás Peña).
Saltos del Duero (Cruce).
Hermanas Elena y Carmen Rodríguez (Tierras de la Vega).
Angel Rodríguez y Sobrinos (Cercado de Elvira).
Francisco Patiño Durán.

Segovia, 6 de Junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, (Firmado).

1419

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

Nombramiento de Maestros

En el día de la fecha se han adjudicado las siguientes Escuelas a Maestros propietarios provisionales (Grado Profesional).

Don Julio Moreno Bernardo, a la unitaria de niños número 1 de Santa María de Nieva.

Don Manuel Sansigre García, a la unitaria de niños número 2 de Navalmanzano.

Don Alfredo Santamaría Lázaro, a la escuela mixta de Jemenuño.

Estos nombramientos no tendrán efecto hasta la publicación del presente anuncio.

Segovia, 11 de Junio de 1941.—El Secretario, Jesús Gómez Andrés.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Martín y Gómez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1427

SEGOVIA

EDICTO

Para general conocimiento y por medio del presente, se hace saber: que el acto de subasta que había de celebrarse en esta Casa Consistorial el día 17 del mes actual, para la enajenación de un solar sito en la avenida del Obispo Quesada (anunciado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 61, de 21 de Mayo anterior), queda suspendido en tanto se resuelve la reclamación formulada por un vecino de esta capital.

Segovia, 11 de Junio de 1941.—El Alcalde, A. Reguera.

ADMINISTRACION DE JUSTICJA

1415

CUELLAR

EDICTO

Don Ricardo Martínez Castilla, Juez Municipal Letrado en funciones del de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado por el Procurador don Ramón Manzanares Vázquez, en representación de don Clodoaldo Gutiérrez Santamaría, mayor de edad, vecino de Pola de Lena (Oviedo), por el procedimiento del artículo 131 de la ley hipotecaria, para efectividad de un crédito de veinte mil pesetas, intereses legales, y costas, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, las siguientes fincas:

1.ª Una casa para habitación y huerto contiguo a la misma, sita en el casco de la villa de Aguilafuente y su calle de las Fraguas, número tres, que consta de planta baja, principal y sobrado, midiendo dicha casa de fachada principal, nueve metros lineales y de fondo, diez metros cuarenta centímetros, y el huerto veinte metros de largo por ocho de ancho, con accesorio al arroyo Malucas; linda por la derecha, con casa que fué de Román Polo Sanz, vecino del municipio de Aguilafuente; por la izquierda, la casa y cerca propiedad del señor Santamaría, que a continuación se describe, y por la espalda, con dicho arroyo Malucas, y por el frente, con la mencionada calle de las Fraguas. Inscrita al tomo 738, folio 229, inscripción 4.ª

2.ª Otra casa con un cercado, sita en el casco de dicha villa de Aguilafuente y su calle de las Fraguas, número siete; el cercado está rodeado de tapia de piedra y en la parte de Mediodía, existe una puerta carretera; están indicados los huecos de una puerta y dos ventanas. La casa tiene doce metros veinte centímetros de fachada principal, por catorce metros cincuenta centímetros de fondo, constando de planta baja, con cocina francesa, dos despensas, gabinete, sala y otros dos gabinetes con sus alcobas en ambos; la planta alta consta de las mismas habitaciones y el jardín cercado tiene veinte metros de frente por veinticinco de fondo, existiendo en él árboles frutales, pozo de agua potable, pila, noria y salida al arroyo Malucas; tiene además la finca, portada, cuadra y cochera, y toda ella linda por la derecha, con la casa número tres de la calle las Fraguas, que es la descrita anteriormente; por la izquierda, edificios fraguas de Mariano Cardiel y Tomás García; por la espalda, el Arroyo Malucas, y por el frente, con dicha calle de las Fraguas. Inscrita al tomo 913, folio 208, inscripción 4.ª

La primera de las fincas indicadas responde de siete mil pesetas de principal, de los intereses correspondientes y de mil quinientas pesetas para costas y gastos; y la segunda, de trece mil pesetas de principal, intereses y dos mil quinientas pesetas para gastos y costas.

Advirtiéndose: Que la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez de Julio próximo y hora de las once. Que la primera de dichas fincas se remata por la cantidad de siete mil quinientas pesetas y la segunda por quince mil pesetas, no admitiéndose postura inferior a dichas cantidades que figuran como tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, rebajado el veinticinco por ciento. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad porque se rematan dichas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado de primera instancia de Cuéllar. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Cuéllar a 5 de Junio de 1941.—Ricardo Martínez.—El Secretario, P. V.: Fernando Montes.

IMPRENTA PROVINCIAL